



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	545183184002-2022-00094-00
Clase	Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	ALIRIA SANCHEZ VALENCIA
Demandado	JOSE RAFAEL ORDUZ CARRILLO

En los términos y para los efectos mencionados en auto calendarado 11 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad en el que se concedió beneficio de amparo de pobreza a la señora *ALIRIA SANCHEZ VALENCIA*, se *RECONOCE PERSONERIA* a la doctora *DECSIKA YOJANA BOTIA*, para actuar como Apoderada Judicial de la mencionada.

La señora *ALIRIA SANCHEZ VALENCIA* promueve a través de la mencionada profesional demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra del señor *JOSE RAFAEL ORDUZ CARRILLO*, la que adolece de los siguientes defectos:

- Clarificar la causal por la que solicita la disolución de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que la invocada no está en las previstas en el artículo 1820 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª/76, artículo 25, para promover la acción.
- No cumple con el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 10, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en cuanto a aportar la dirección física y electrónica de las partes.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la doctora *DECSIKA YOJANA BOTIA* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora *DECSIKA YOJANA BOTIA* para actuar como Apoderado judicial de la demandante en los términos y



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

para los efectos mencionados en auto de fecha 11 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, que le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *ALIRIA SANCHEZ VALENCIA* en contra de *JOSE RAFAEL ORDUZ CARRILLO*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 24 de junio **del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 57 Con inserción del mismo para su consulta.

la secretaria ad-hoc ELSA ROSMARY PAEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bdfd2853eaab62958070cf139c872cf809c804861bf60947d149a069c5908c**

Documento generado en 23/06/2022 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>